

BUENOS AIRES, 25 JUN 2008

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Disposición DP N° 131/08, la Resolución I.U.N.A. N° 267/08, el artículo 66 del Estatuto del Personal de la AGC (T.O. Resolución AGC N° 200/04), la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 25 de junio de 2008 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que se recibió la Nota N° 1962/08, suscripta por la agente (Legajo AGC N° 190) Maria Julia GIORGELLI, DNI N° 21.786.754, solicitando se le otorgue la licencia sin goce de haberes, por cargo de mayor jerarquía, en los términos del art. 66 del Estatuto del Personal de la AGCBA, ya que fue nombrada, a partir del 1° de julio de 2008, en el cargo de Jefa de la Oficina de Denuncias e Investigación del Centro de Protección de Datos Personales, dependiente de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad, bajo la modalidad de Contrato de Empleo Público, adjuntando copia de su nombramiento, efectuado según la Disposición N° 131/08 del citado organismo, de fecha 12 de junio de 2008;

Que se recibió la Nota N° 1959/08, suscripta por la agente (Legajo AGC N° 121) Verónica CATOVSKY, DNI N° 23.833.404, solicitando se le otorgue la licencia sin goce de haberes, por cargo de mayor jerarquía, en los términos del art. 66 del Estatuto del Personal de la AGCBA, ya que fue nombrada, a partir del 1° de julio de 2008, en el cargo de Secretaria Administrativa del Departamento de Artes Dramáticas "Antonio Cunill Cabanellas" del Instituto Universitario Nacional del Arte, adjuntando copia de su nombramiento, efectuado según la Resolución I.U.N.A. N° 267/08 del citado organismo, de fecha 17 de junio de 2008;

Que se recibió la Nota N° 2111/08, suscripta por el agente (Legajo AGC N° 354) Andrés DOMÍNGUEZ, DNI N° 29.247.623, solicitando se le otorgue la licencia sin goce de haberes, por cargo de mayor jerarquía, en los términos del art. 66 del Estatuto del Personal de la AGCBA, ya que será nombrado, a partir del 1° de julio de 2008, en el cargo de Jefe de Despacho del Senador Provincial Gerardo Reverberi, en la Honorable Cámara de Senadores de la provincia de Buenos Aires, según consta en la nota adjunta firmada por el citado Senador y por el Secretario Administrativo del Bloque de la Coalición Cívica, aclarándose en la misma que la Resolución de su designación estará firmada por dicho Cuerpo entrado el mes de julio del corriente;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión de fecha 25 de junio de 2008, ha resuelto aprobar las licencias solicitadas por las agentes María Julia GIORGELLI y Verónica CATOVSKY, como así también pero , en forma condicional, la pedida por el agente Andrés DOMÍNGUEZ, hasta la presentación del acto administrativo respectivo, de conformidad a la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de las Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones;

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la licencia, sin goce de haberes por cargo de mayor jerarquía, de acuerdo a lo previsto por el artículo 66 del Estatuto del Personal de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, de la agente (Legajo AGC N° 190) María Julia GIORGELLI, DNI N° 21.786.754, a partir del 1º de julio de 2008, y por el término que dure su mandato en el cargo de Jefa de la Oficina de Denuncias e Investigación del Centro de Protección de Datos Personales, dependiente de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad, bajo la modalidad de Contrato de Empleo Público, para el que fuera nombrada, según la Disposición N° 131/08 del citado organismo, de fecha 12 de junio de 2008.

ARTÍCULO 2º: APRUÉBASE la licencia, sin goce de haberes por cargo de mayor jerarquía, de acuerdo a lo previsto por el artículo 66 del Estatuto del Personal de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, de la agente (Legajo AGC N° 121) Verónica CATOVSKY, DNI N° 23.833.404, a partir del 1º de julio de 2008, y por el término que dure su mandato en el cargo de Secretaria Administrativa del Departamento de Artes Dramáticas "*Antonio Cunill Cabanellas*" del Instituto Universitario Nacional del Arte, para el que fuera nombrada, según la Resolución I.U.N.A. N° 267/08 del citado organismo, de fecha 17 de junio de 2008.

ARTÍCULO 3º: APRUÉBASE la licencia, sin goce de haberes por cargo de mayor jerarquía, de acuerdo a lo previsto por el artículo 66 del Estatuto del Personal de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, del agente (Legajo AGC N° 354) Andrés DOMÍNGUEZ, DNI N° 29.247.623, a partir del 1º de julio de 2008, y por el término que dure su mandato en el cargo de Jefe de Despacho del Senador Provincial Gerardo Reverberí del Bloque de la Coalición Cívica, en la Honorable

Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires, bajo la condición de que se acredite la Resolución de su designación, emitida por dicho Cuerpo.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos, publíquese y archívese.

Resolución AGC N° 189 /08

A/

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]
Dra. Sandra G. Bergentfeld
Presidenta
Auditoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

[Handwritten signature]
JUAN CARLOS TOSO
Abogado
AUDITOR GENERAL
AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BS. AS.

BUENOS AIRES, 25 JUN 2008

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 320/05, las Resoluciones AGC N° 395/07 y AGC N° 539/07, la decisión del Colegio de Auditores Generales de su sesión del 25 de junio de 2008 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad tiene personería jurídica, legitimación procesal y autonomía funcional y financiera.

Que la Ley N° 70, en su artículo 134, faculta a la AGCBA a establecer su estructura orgánica, sus normas básicas y la distribución de funciones.

Que la Resolución AGC N° 320/05 establece el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado.

Que por las Resoluciones AGC N° 395/07 y AGC N° 539/07, se aprobaron la renovación y nueva contratación, respectivamente, bajo el mencionado régimen, del agente Juan Carlos Porto, DNI N° 4.146.069, Legajo N° 693.

Que, en la sesión del 25 de junio de 2008, el Colegio de Auditores Generales aprobó la justificación de las inasistencias del agente citado, de forma excepcional al Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado, extendiendo la licencia con goce de haberes, hasta la finalización de su contrato, de conformidad a la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Convalídese la licencia, con goce de haberes, del agente Juan Carlos PORTO, DNI N° 4.146.069, Legajo AGC N° 693, hasta el 30 de junio de

2008, fecha de extinción de su contrato de trabajo, como así también, ténganse por justificadas las inasistencias desde el 11 de diciembre de 2007.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y, cumplido, archívese.

Resolución AGC Nº 190 /08

R

[Handwritten signatures]

JUAN CARLOS TOSO
Abogado
AUDITOR GENERAL
AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

[Handwritten signature]
Dra. Sandra G. Bergenfeld
Presidenta
Auditoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

BUENOS AIRES, 23 JUN 2008

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, el Expediente N° 154/07, la Resolución AGC N° 330/07, la Disposición DADMIN N° 024/08, la decisión del Colegio de Auditores Generales, en su sesión de fecha 25 de junio de 2008 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad es un Organismo investido de autonomía funcional.

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo – Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar.

Que por Resolución AGC N° 330/07, con fecha 18 de Septiembre de 2007, decidió aprobar el Plan de Compras 2008 en la parte correspondiente a servicios y seguros, entre los cuales se encuentra el Servicio de Vigilancia para el 2008.

Que en tanto el servicio de vigilancia y seguridad resulta ineludible a los efectos de cumplimentar, por parte de esta AGCBA, la competencia que le asiste, el Colegio de Auditores ha considerado imprescindible contratar la prestación del mentado servicio en las condiciones y modalidades efectuadas hasta el presente.

Que la División Contabilidad Patrimonio y Presupuesto realizó la afectación presupuestaria correspondiente por el monto total de pesos doscientos mil (\$200.000,00).

Que por medio de la Disposición DADMIN 024/08 se procedió al llamado de la Licitación Privada N° 02/08 para la contratación del Servicio de Vigilancia y el correspondiente Pliego de Bases y Condiciones.

Que el procedimiento de la licitación privada se ha efectuado con sustento en las previsiones de los artículos 30° y 31° de la Ley N° 2095 en función del monto previsto para la contratación del servicio.

Que la Dirección General de Control de Asuntos Legales ha tomado la debida intervención, conforme lo establece el artículo 7° Inc. e) del Decreto 1510/GCBA/97, emitiendo el Dictamen N° 61/08.

Que en función de lo opinado por dicha instancia resulta procedente modificar el artículo primero del pliego de condiciones generales en tanto deviene ineludible que el marco normativo regulatorio de las contrataciones que se celebren en el ámbito de esta AGCBA, resulte consecuente con la naturaleza



- 1 -

jurídica y características autonómicas de éste organismo a los efectos de garantizar la independencia del control externo que le compete por mandato constitucional. Que ello resulta posible en tanto la modificación del pliego que se propone a dicho fin no afecte derechos ni intereses legítimos de particulares. Que una afectación de dicha naturaleza no se configura en tanto los aspectos normativos que se proponen no aplicables al ámbito de la AGCBA, conforme dictamen jurídico referido, importan aquellos que hacen a la esencia de un sistema organizacional de compras que no trasciende sus efectos más allá de la esfera institucional interna de la AGCBA.

Que, en consecuencia, hasta tanto se reglamente por esta AGCBA la Ley N° 2095, el Decreto N° 408/GCBA/07 corresponde sea aplicado al ámbito de éste organismo de un modo analógico.

Que procede ajustar la facultad de prórroga prevista en el pliego de condiciones particulares a las previsiones de la Ley N° 2095 por cuya virtud corresponde declarar la invalidez de la cláusula que la contempla aunque solo en dicho aspecto (arts. 14° y 16° Decreto N° 1510/GCBA/97).

Que corresponde rectificar el pliego de condiciones técnicas a los efectos de precisar la certeza del objeto de la contratación.

Que asimismo procede ratificar el acto de aprobación de los pliegos de condiciones especiales y técnicas obrantes a fojas 374 a 375 (Art. 19° Decreto 1510/GCBA/97)

Que la División Compras y Contrataciones invitó a participar a las empresas: COOP. DE TRABAJO, SEGURIDAD INTEGRAL LTDA.; COOP. DE TRABAJO, SEGURIDAD Y VIGILANCIA LTDA.; AGENCIA DE SEGURIDAD COPS S.R.L.; CONDUCTA S.R.L.; ELE SEGURIDAD S.R.L.; STARSEG S.R.L.; como así también a realizar la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, en la cartelera del organismo y en las páginas de la UAPE y AGCBA.

Que se realizó el Acto de Apertura de Ofertas según consta a fojas 78 a 81, incluyéndose las propuestas de las empresas COOP. DE TRABAJO SEGURIDAD INTEGRAL LTDA.; FEDERAL SERVICE S.R.L.; COOP. DE TRABAJO SEGURIDAD Y VIGILANCIA LTDA.

Que la División Compras y Contrataciones, una vez confeccionado el Cuadro Comparativo de Ofertas, procede a elevar las actuaciones a la Comisión de Evaluación de ofertas. (Folio 340).

Que la Comisión de Evaluación de ofertas mediante Acta N° 04/08 del 15 de Abril de 2008 recomendó preadjudicar a la firma Cooperativa de Trabajo

Seguridad y Vigilancia Ltda., por resultar la oferta más conveniente, de conformidad con el artículo 109 de la Ley N° 2.095.

Que en virtud de lo recomendado por dicha Comisión, referente a la presentación por parte de la empresa preadjudicada, del Certificado Fiscal para Contratar emitido por la DGR del GCBA, la misma procedió a adjuntar el Certificado de su inscripción en el RIUPP., que la habilita para contratar con los organismos de la Ciudad de Buenos Aires, cuya copia obra a fojas 344 de las actuaciones.

Que se realizó la publicación de la preadjudicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, en la página WEB y en la cartelera de la AGCBA, sin que se presentaran impugnaciones, como así también se procedió a notificar debidamente a los oferentes.

Que en función de las atribuciones conferidas por el art. 108° y 109° de la Ley 2095, el Colegio de Auditores, en coincidencia con lo opinado por la Comisión de Evaluación de Ofertas, considera que, a los efectos de la adjudicación, resulta más conveniente la oferta presentada por la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO, SEGURIDAD Y VIGILANCIA LTDA.. Ello en tanto dicha oferta resulta la más económica.

Que en virtud de haber recibido este organismo hasta el día 30 de Abril de 2008, por parte de la empresa prestataria, el servicio objeto de las presentes actuaciones, en condiciones similares al contrato oportunamente suscripto cuyo vencimiento operó el día 1 de Abril del corriente, corresponde considerar la fecha de suscripción e inicio de la contratación prevista en el pliego de bases y condiciones.

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión de fecha 25 de junio de 2008, ha resuelto aprobar el procedimiento de licitación privada N° 02/08 (arts. 30° y 31° Ley N° 2095) para la prestación de un servicio de vigilancia de las oficinas que ocupa el organismo, a la empresa Cooperativa de Trabajo Seguridad y Vigilancia LTDA., de conformidad a la presente.

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i), j) y k) de las Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución.

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO



**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTICULO 1º: APRUEBASE en los siguientes términos la modificación del Pliego de Bases y Condiciones Generales aplicable a la presente contratación y a las demás contrataciones que se celebren en el ámbito de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, hasta tanto se reglamente por este organismo la Ley N° 2095:

*"Artículo 1º, NORMATIVA APLICABLE: El presente llamado a licitación y/o contratación se regirá por las disposiciones de la Ley N° 2095 promulgada por Decreto N° 1772/GCBA/06, en modo análogo por el Decreto Reglamentario de la Ley N° 2095 408/GCBA/07, por el Decreto N° 737/GCBA/97, por el Decreto 1510/GCBA/97, por la Resolución **245/AGCBA/03** en todo lo que no se oponga a la Ley N° 2095, por los principios generales del Derecho Administrativo, por lo dispuesto en el llamado a Licitación, por los pliegos de la presente contratación, por la propuesta, por la oferta adjudicada, por la Orden de Provisión y por los demás documentos aclaratorios o complementarios que pueden surgir durante el procedimiento de contratación".*

ARTICULO 2º: RATIFÍCANSE los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas, obrantes a fojas 374/375, y aplicables a la presente contratación.

ARTICULO 3º: DECLÁRASE de nulidad absoluta la cláusula 5 (PLAZO DE VIGENCIA DE LA CONTRATACION) del Pliego de Condiciones Particulares, obrante a fojas 50 vta. En la siguiente previsión parcial: "...con opción a renovación, a entera satisfacción de este organismo, por el término de seis (6) meses en iguales condiciones".

ARTICULO 4º: RECTIFÍQUENSE los Pliegos de Condiciones Técnicas, obrantes a fojas 51 vta. En el punto "Servicio" último párrafo quedando redactado del siguiente modo: "SERVICIO..... Un (1) vigilador las 24 horas de los 365 días del año, en Bartolomé Mitre 1249, incluidos los sábados, domingos y feriados".

ARTICULO 5º: RATIFÍCASE el llamado a contratación, obrante a fojas 39, mediante el procedimiento de Licitación Privada N° 02/08 (arts. 30º y 31º Ley N° 2095), para la prestación de un servicio de vigilancia, por un monto, estimado, total de pesos doscientos mil (\$ 200.000,00), en un todo de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones, obrante a fojas 42/51.

ARTICULO 6º: CONVALÍDESE la prestación del servicio de vigilancia, durante el mes de Abril de 2008, procediendo al correspondiente pago en las condiciones pactadas en el contrato cuya addenda venciera el día 1 de Abril del presente.

ARTÍCULO 7º: ADJUDÍCASE la contratación del servicio de vigilancia de los inmuebles de Av. Corrientes 640 pisos 5º, 6º, 7º y 9º y de Bartolomé Mitre 1249, a la empresa Cooperativa de Trabajo Seguridad y Vigilancia LTDA., con domicilio en la calle Tucumán 971, P.B., Dptos. "1" y "2", por un monto mensual de Pesos catorce mil cuatrocientos (\$14.400,00.-) y un monto total de pesos ciento quince mil doscientos (\$115.200,00). La vigencia del Contrato será desde el 1º de Mayo de 2008 hasta el 31 de Diciembre de 2008.

ARTICULO 8º: Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN AGC Nº 191 /08

24

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]
Dra. Sandra G. Bergentfeld
 Presidenta
 Auditoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

[Handwritten signature]
JUAN CARLOS TOSO
 Abogado
AUDITOR GENERAL
 AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BS. AS.

BUENOS AIRES, 25 JUN 2008

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, el Expediente N° 167/07, la Resolución AGC N° 330/07, las Disposiciones DADMIN N°s 170/07, 015/08 y 026/08, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 25 de junio de 2008 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad es un Organismo investido de autonomía funcional.

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo – Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar.

Que el Colegio de Auditores Generales, mediante la Resolución AGC N° 330/07 aprueba el Plan de Compras 2008 en el que se prevé la contratación del servicio de telefonía e Internet.

Que en tanto el servicio de telefonía e Internet resulta ineludible a los efectos de cumplimentar, por parte de esta AGCBA, la competencia que le asiste, el Colegio de Auditores ha considerado imprescindible contratar la prestación del mentado servicio en las condiciones y modalidades previstas en los pliegos de condiciones generales, particulares y de condiciones técnicas.

Que la Dirección General de Asuntos Legales ha tomado la debida intervención, conforme lo establece el artículo 7° inc e) del Decreto N° 1510/GCBA/97, emitiendo el Dictamen N° 62/08.

Que en función de lo opinado por dicha instancia resulta procedente modificar el artículo primero del pliego de condiciones generales en tanto deviene ineludible que el marco normativo regulatorio de las contrataciones que se celebren en el ámbito de esta AGCBA, resulte consecuente con la naturaleza jurídica y características autonómicas de éste organismo a los efectos de garantizar la independencia del control externo que le compete por mandato constitucional. Que ello resulta posible en tanto la modificación del pliego que se propone a dicho fin no afecte derechos ni intereses legítimos de particulares. Que una afectación de dicha naturaleza no se configura en tanto los aspectos normativos que se proponen no aplicables al ámbito de la AGCBA, conforme dictamen jurídico referido, importan aquellos que hacen a la esencia de un sistema organizacional de compras que no trasciende sus efectos más allá de la esfera institucional interna de la AGCBA.

Que, en consecuencia, hasta tanto se reglamente por esta AGCBA la Ley N° 2095, el Decreto N° 408/GCBA/07 corresponde sea aplicado al ámbito de éste organismo de un modo analógico.

Que la modalidad de contratación se ha efectuado con sustento en las previsiones de los artículos 30° y 31° de Ley N° 2095.

Que en modo analógico la AGCBA aplica los límites de los montos establecidos en el art. 3° del Decreto N° 408/07, para realizar el llamado a través de la modalidad de Licitación Privada.

Que dicha modalidad fue establecida en función de los montos previstos en el Anexo I "Servicios" de la Resolución AGC N° 330/07, aprobatoria del Plan de Compras 2008.

Que corresponde rectificar el pliego de condiciones técnicas a los efectos de precisar la certeza de las condiciones contractuales.

Que asimismo procede ratificar el acto de aprobación de los pliegos de condiciones especiales y técnicas, obrantes fs. 218 a 219 (art. 19° Decreto N° 1510/GCBA/97).

Que la División Compras y Contrataciones, una vez solicitadas y aportadas por la Dirección de Estructuras Administrativas y Sistemas de Información, las nuevas especificaciones técnicas, procedió a confeccionar el Pliego de Bases y Condiciones.

Que la Dirección de Administración mediante la Disposición DADMIN N° 026/08, aprobó el llamado de la Licitación Privada 03/08 y el correspondiente Pliego de Bases y Condiciones.

Que, una vez tomado conocimiento por parte del Departamento Financiero Contable, la División Compras y Contrataciones invitó a participar a las empresas: CPS COMUNICACIONES S.A., DIVEO ARGENTINA S.A., RACK2 S.R.L., GLOBAL CROSSING S.A., TELMEX ARGENTINA S.A., como así también a realizar la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, en la cartelera del organismo y en las páginas de la UAPE y AGCBA.

Que se realizó el Acto de Apertura de Ofertas, según consta a fojas 245 a 249, incluyéndose las propuestas de las empresas TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., TELEFONICA DATA ARGENTINA S.A., TELCONET S.A. y DIVEO ARGENTINA S.A.

Que la División Compras y Contrataciones, confeccionó el cuadro comparativo de ofertas y procede a derivar las actuaciones a la Comisión de Evaluación de Ofertas, según consta a fojas 548.

Que la Comisión de Evaluación de Ofertas, mediante el Acta N° 05/08 de fecha 29 de Abril de 2008, recomienda preadjudicar el renglón único a la empresa DIVEO ARGENTINA S.A.,

Que en función de los criterios y las atribuciones conferidas por los art. 108° y 109° de la Ley N° 2095, el Colegio de Auditores, en virtud de tomar conocimiento de lo opinado por la Comisión de Evaluación de Ofertas, a la vista de la conveniencia económica de la oferta como así también de la idoneidad del oferente puesta de manifiesto en los servicios prestados con anterioridad, y en concordancia con la preadjudicación de la mencionada comisión, a los efectos de la adjudicación, considera como más conveniente la oferta presentada por la empresa DIVEO S.A.. Ello en tanto se realizó la evaluación técnica y económica de las ofertas.

Que la empresa DIVEO S.A. ha cumplimentado la correspondiente inscripción en el RIUPP, obrante a fojas 602 de las presentes actuaciones.

Que la División Compras y Contrataciones, procedió a publicar la preadjudicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, en la cartelera del organismo y en la página de la AGCBA, sin que se hubieran producido impugnaciones.

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión de fecha 25 de junio de 2008, ha resuelto aprobar la Licitación Privada N° 03/08 para la contratación de un servicio de telefonía e Internet y adjudicar la misma a la firma DIVEO ARGENTINA S.A., de conformidad a la presente.

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i), j) y k) de las Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución.

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTICULO 1º: APRUEBASE en los siguientes términos la modificación del Pliego de Bases y Condiciones Generales aplicable a la presente contratación y a las demás contrataciones que se celebren en el ámbito de la Auditoría General de la

Ciudad de Buenos Aires, hasta tanto se reglamente por este organismo la ley 2095:

"Artículo 1º, NORMATIVA APLICABLE: El presente llamado a licitación y/o contratación se regirá por las disposiciones de la ley 2095 promulgada por Decreto N° 1772/GCBA/06, en modo analógico por el Decreto Reglamentario de la Ley N° 2095 N° 408/GCBA/07, por el Decreto N° 737/GCBA/97, por el Decreto N° 1510/GCBA/97, por la Resolución 245/AGCBA/03 en todo lo que no se oponga a la Ley N° 2095, por los principios generales del Derecho Administrativo, por lo dispuesto en el llamado a Licitación, por los pliegos de la presente contratación, por la propuesta, por la oferta adjudicada, por la Orden de Provisión y por los demás documentos aclaratorios o complementarios que pueden surgir durante el procedimiento de contratación".

ARTICULO 2º: RATIFICANSE los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas, obrantes a fojas 218 a 219, inclusive, aplicables a la presente contratación.

ARTICULO 3º: RECTIFIQUENSE los Pliegos de Condiciones Técnicas, obrantes a fojas 218/219, en el punto 2.6 quedando redactado del mismo modo que el texto previsto en el punto 3 del Pliego de Condiciones Particulares.

ARTICULO 4º: RATIFICASE el llamado a contratación obrante a fojas 208 mediante el procedimiento de la Licitación Privada N° 03/08 (arts. 30º y 31º Ley N° 2095) para la prestación de un servicio de telefonía e Internet por un monto estimado total de pesos noventa mil (\$90.000,00) en un todo de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones, obrante a fojas 209/219.

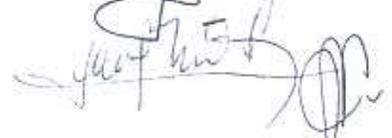
ARTICULO 5º: APRUEBASE la Licitación Privada N° 03/08 para la contratación de un servicio de telefonía e Internet, con sujeción a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Generales, Especiales y Técnicas obrantes a fojas 209/219.

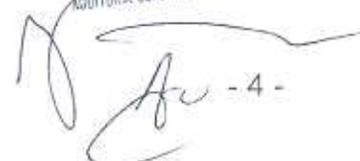
ARTICULO 6º: ADJUDICASE la contratación descrita en el Art. 1º a la firma DIVEO ARGENTINA S.A. con domicilio en la calle Balcarce 479 de la Ciudad de Buenos Aires, el renglón único por un monto mensual de pesos dos mil cuatrocientos noventa y dos con 60/100 (\$2.492,60) mensuales; y respecto de las llamadas no incluidas en el abono, regirá el tarifario de telefonía que como anexo I de la oferta obra a fojas 507 a 522 de las presentes actuaciones, cuya copia deberá adjuntarse al contrato correspondiente. La vigencia del Contrato será desde el 1 de Mayo de 2008 hasta el 31 de Diciembre de 2008.

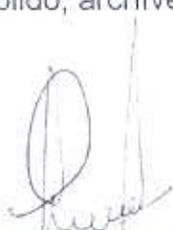
ARTICULO 7º: Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN AGC N° 192 /08

RGP



JUAN CARLOS TOSO
 Auditor General
 AUDITOR GENERAL
 AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BS. AS.



 Dra. Sandra G. Bergentfeld
 Presidenta
 Auditoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

BUENOS AIRES, 25 JUN 2008

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, el Expediente N° 39/08, la Resolución AGC n° 330/07, la Disposición DADMIN n° 018/08, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 25 de junio de 2008 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad es un Organismo investido de autonomía funcional.

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo – Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar.

Que el Colegio de Auditores Generales, mediante la Resolución AGC n° 330/07, aprobó el Plan de Compras 2008, en el que se prevé la contratación de un seguro de accidentes personales y un seguro de accidentes de riesgos del trabajo.

Que el servicio de seguro de accidentes personales y de accidentes del riesgo del trabajo resulta ineludible a los efectos de cumplimentar, por parte de ésta AGCBA, la competencia que le asiste. En consecuencia, el Colegio de Auditores ha considerado imprescindible contratar la prestación del mentado servicio, en las Condiciones y modalidades previstas en los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas.

Que la División Compras y Contrataciones solicitó la apertura de las actuaciones, procediendo a confeccionar el Pliego de Bases y Condiciones, conforme a las especificaciones técnicas proporcionadas por el Departamento de Administración de Personal, referido al seguro de accidentes de riesgo del trabajo, y a las formuladas por ésta misma División, respecto del seguro de accidentes personales.

Que ha tomado intervención, en virtud de lo dispuesto por el art. 7° del Decreto 1510/GCBA/97, la Dirección General de Asuntos Legales, y mediante el Dictamen DGLEGALES N° 60/08, ha propuesto modificaciones al proyecto de Resolución agregado.

Que en función de lo opinado por dicha instancia resultó procedente modificar el artículo primero del Pliego de Condiciones generales, en tanto deviene ineludible que el marco normativo que regula las contrataciones que se celebren en el ámbito de esta AGCBA, resulte consecuente con la naturaleza jurídica y características autonómicas de éste organismo, a los efectos de garantizar la independencia del control externo que le compete por mandato constitucional. Que ello resulta posible en tanto la modificación del Pliego que se propone a dicho fin

no afecte derechos ni intereses legítimos de particulares. Que una afectación de dicha naturaleza no se configura en tanto los aspectos normativos que se proponen no aplicables al ámbito de la AGCBA, conforme dictamen jurídico referido, importan aquellos que hacen a la esencia de un sistema organizacional de compras que no trasciende sus efectos más allá de la esfera institucional interna de la AGCBA. Que, en consecuencia, hasta tanto se reglamente, por esta AGCBA, la Ley 2095, el Decreto 408/GCBA/07 corresponde sea aplicado al ámbito de éste organismo de un modo analógico.

Que la Dirección de Administración, mediante la Disposición DADMIN N° 018/08, aprobó el llamado de la Licitación Privada 01/08 y el correspondiente Pliego de Bases y Condiciones.

Que, asimismo, procede ratificar el acto de aprobación de los Pliegos de Condiciones Particulares y Técnicas, obrante a fojas 233/234, y el acto de llamado, de modo conjunto, para la contratación de los servicios de seguros de accidentes personales y los de ART (art. 19° Decreto 1510/GCBA/97).

Que el procedimiento de la licitación privada se ha efectuado con sustento en las previsiones de los artículos 30° y 31° de Ley 2095 en función de los montos previstos, quedando claramente especificado que se procedió a unificar dos ítems de un mismo renglón, uno de los cuales estaba previsto contratar bajo la modalidad de contratación menor.

Que, una vez realizada la afectación presupuestaria preventiva, la División Compras y Contrataciones invitó a participar a las empresas: LA CAJA S.A., MAKLER SEGUROS S.A., NORBERTO PEREYRA SEGUROS, MAPFRE ARG. S.A., CARUSO Y CIA. ARG. DE SEGUROS S.A. y SAN JORGE SEGUROS, como así también a realizar la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en la cartelera del organismo y los pliegos en las páginas de la UAPE y AGCBA.

Que se realizó el Acto de Apertura de Ofertas, según consta a fojas 52 a 54, incluyéndose las propuestas de las empresas MAPFRE ARGENTINA SEGUROS DE VIDA S.A. y MAPFRE ARGENTINA ART. En consecuencia, la División Compras y Contrataciones, procedió a elevar las actuaciones a la Comisión de Evaluación de Ofertas, según consta a fojas 206.

Que la Comisión de Evaluación de Ofertas, mediante el Acta N° 03/08 de fecha 08 de Abril de 2008, recomendó preadjudicar el ítem A del renglón único a la empresa MAPFRE ARGENTINA SEGUROS DE VIDA S.A.; y el ítem B del renglón único a la empresa MAPFRE ARGENTINA ART S.A., por ser las ofertas más convenientes.

Que la División Compras y Contrataciones, procedió a publicar la preadjudicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, en la cartelera

del organismo y en la página de la AGCBA, sin que se hubieran producido impugnaciones.

Que, en la oferta realizada por la empresa MAPFRE ARGENTINA SEGUROS DE VIDA S.A., las personas con contrato de locación de servicios objeto del seguro, mayores de 65 años, quedan cubiertos por riesgo de muerte.

Que, atento a que la oferta realizada por la empresa MAPFRE ARGENTINA ART S.A. del ítem B del Renglón único de la Licitación Privada 01/08 supera en un 21,26% el monto estimado para la contratación prevista en el Plan Anual de Compras y Contrataciones para el año 2008, se procedió al estudio de los valores de mercado, concluyéndose que el valor ofertado no es desproporcionado y que la misma, en función de lo opinado por la Comisión de Evaluación de Ofertas, resulta ser la más conveniente.

Que el valor previsto adjudicar permite encuadrar dicha contratación en lo establecido en los artículos 93 y 98 de la Ley 2095, los artículos 38 y 40 del Decreto Reglamentario N° 408/07.

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 25 de junio de 2008, ha resuelto aprobar las contrataciones del seguro de accidentes personales, ítem A del renglón único, conforme los respectivos Pliegos, a la firma MAPFRE ARGENTINA SEGUROS DE VIDA S.A. y del seguro de accidentes de riesgo del trabajo (ART), ítem B del renglón único, conforme los respectivos Pliegos, a la firma MAPFRE ARGENTINA ART. S.A. de conformidad a la presente.

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i), j) y k) de las Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución.

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTICULO 1º: APRUEBASE, en los siguientes términos, la modificación del Pliego de Bases y Condiciones Generales aplicable a la presente contratación y a las demás contrataciones que se celebren en el ámbito de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, hasta tanto se reglamente por este organismo la Ley 2095:

"Artículo 1º, NORMATIVA APLICABLE: El presente llamado a Licitación y/o Contratación se regirá por las disposiciones de la Ley 2095 promulgada por

Decreto N° 1772/GCBA/06, en modo analógico por el Decreto Reglamentario de la Ley 2095 408/GCBA/07, por el Decreto N° 737/GCBA/97, por el Decreto 1510/GCBA/97, por la Resolución 245/AGCBA/03 en todo lo que no se oponga a la Ley 2095, por los principios generales del Derecho Administrativo, por lo dispuesto en el llamado a Licitación, por los Pliegos de la presente contratación, por la propuesta, por la oferta adjudicada, por la Orden de Provisión y por los demás documentos aclaratorios o complementarios que pueden surgir durante el procedimiento de contratación”.

ARTICULO 2º: RATIFICANSE los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas, obrantes a fojas 233/234, y aplicables a la presente contratación.

ARTICULO 3º: RATIFICASE el llamado conjunto, obrante a fojas 23, para la contratación, mediante el procedimiento de la Licitación Privada N° 01/08 (arts. 30º y 31º Ley 2095) de un servicio de seguro de accidentes personales y un seguro de accidentes del trabajo (ART), en un todo de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones, obrante a fojas 233/234, por un monto de pesos seis mil (\$6.000,00) para el ítem A y de pesos sesenta mil seiscientos veintinueve con treinta y seis centavos (\$60.629,36) para el ítem B. Apruébese la modificación del Plan Anual de Compras 2008 a esos efectos.

ARTICULO 4º: APRUEBASE el procedimiento de selección del contratista realizado mediante el llamado a Licitación Privada N° 01/08.

ARTICULO 5º: ADJUDICASE la contratación del seguro de accidentes personales, ítem A del renglón único, a la firma MAPFRE ARGENTINA SEGUROS DE VIDA S.A. con domicilio en la calle Av. Juana Manso 205, piso 5º de la Ciudad de Buenos Aires, por un monto fijo de pesos diez (\$10,00), mensuales, por persona, con una franquicia de pesos cien (\$100,00) para cada evento de asistencia médica y farmacéutica, con la modalidad por reintegro de gastos y con un límite de responsabilidad, por evento, de pesos novecientos mil (\$900.000,00). La vigencia de la póliza será de un año a partir del 1º de Mayo del año 2008, previa suscripción de la correspondiente Orden de Provisión.

ARTICULO 6º: ADJUDICASE la contratación del seguro de accidentes de riesgo del trabajo (ART), ítem B del renglón único a la firma MAPFRE ARGENTINA ART. S.A., con domicilio en la calle Juana Manso 205, piso 5º de la Ciudad de Buenos Aires, por un precio que resulta de aplicar una alícuota variable de 0,174% sobre la masa salarial más la suma de pesos sesenta centavos (\$0,60), mensuales, por empleado (por Dec. 590/97). La vigencia de la póliza será de un año, a partir del 1º de Mayo del año 2008, previa suscripción de la correspondiente Orden de Provisión.

ARTICULO 7º: Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

Resolución AGC N° 193 /08

142

[Handwritten signatures and initials]

JUAN CARLOS TOSO
Abogado
AUDITOR GENERAL
AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BS. AS.

[Signature]

Dra. Sandra G. Bergensfeld
Presidenta
Auditoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

BUENOS AIRES, 25 JUN 2008

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 25 de junio de 2008 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que el Colegio de Auditores Generales ha resuelto, en su sesión del 25 de junio de 2008, asignar un complemento transitorio de su haberes a la persona que se enuncia, conservando su respectiva categoría de revista en la Planta de la AGC y aprobar un pase de área;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Otórguese, a partir del 1º de Junio de 2008, al agente (Legajo AGC N° 144) Dr. Pablo Grasso, DNI N° 21.479.994, un complemento transitorio de sus haberes de pesos ochocientos cincuenta (\$ 850) conservando su respectiva categoría de revista en la Planta de la AGC.

ARTÍCULO 2º: APRUÉBASE, el pase de área del agente Gustavo MEDINA (Legajo AGC N° 621), perteneciente a la Dirección General de Educación y Cultura a la Dirección de Administración, a partir del 30 de Junio de 2008.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC N° 195 /08

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]
Dra. Sandra G. Bergenfeld
Presidenta
Auditoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

[Handwritten signature]
JUAN CARLOS TOSO
Abogado
AUDITOR GENERAL
AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BS. AS.

BUENOS AIRES, 25 JUN 2008

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, Resolución AGC N° 320/05, la Resolución AGC N° 54/08, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 25 de junio de 2008 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por Resolución AGC N° 320/05 fue creado el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD);

Que por la Resolución AGC N° 54/08, se ha aprobado la contratación de la persona que se enuncia bajo el mencionado régimen, cuyo vencimiento se produjo el 30 de junio de 2008;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión de fecha 25 de junio de 2008, ha resuelto renovar el contrato, bajo el régimen referido, de acuerdo a la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

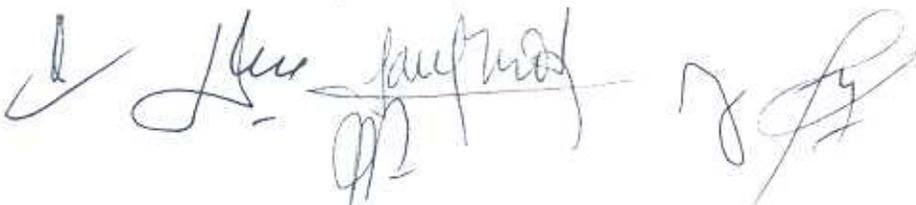
Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBESE la renovación de la contratación, por el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD), creado por la Resolución AGC N° 320/05, del Lic. Pablo Julio Copa, DNI N° 17.337.615, por pesos tres mil ochocientos (\$ 3.800), mensuales, del 1º de Julio al 31 de Diciembre de 2008,



para cumplir funciones en el gabinete de la Señora Auditora General, Lic. Josefa Prada.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

Resolución AGC Nº 196 /08



JUAN CARLOS TOSO
Abogado
AUDITOR GENERAL
AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BS. AS.



Dra. Sandra G. Bergenfoid
Presidenta
Auditoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

BUENOS AIRES, - 1 JUL 2008

VISTO, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la ley N° 70, el Expediente N° 204/07, la Resolución AGC N° 339/05, el Decreto 1510/97; las decisiones del Colegio de Auditores Generales en sus sesiones de fechas 11 de junio y 1 de julio de 2008, y;

CONSIDERANDO,

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su artículo 135 determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional y financiera;

Que la Ley 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que la mencionada ley en su art. 144 incs i) y k) establece que es facultad del Colegio de Auditores resolver toda cuestión referida al personal;

Que las presentes actuaciones se originan con la presentación de fecha 6 de noviembre del 2007, efectuada por la agente Graciela Camps, por la cual solicita ser reencasillada en la Categoría Auditor Principal, Tramo B, atento que, según expresa, se produjo un error material al no haber sido aplicados en tiempo y forma los términos de la Resolución AGC N° 339/05 (Anexo I.I, artículo 2 punto 2.2.);

Que dicha solicitud fue desestimada mediante Resolución 88/2008 de fecha 09/04/08 de la cual la agente fue notificada con fecha 14/04/08.

Que ante tal circunstancia, con fecha 28 de abril de 2008 la agente Camps presenta en legal tiempo y forma un recurso de reconsideración contra el mismo.

Que en su recurso la peticionante solicita la revocación de la Resolución AGC N° 88/08 por la cual se denegó su pretensión de ser reencasillada y fundamenta su solicitud en que no fue notificada de la norma que estableció el reencasillamiento (Resolución AGC N° 339/05).

Que conforme se desprende de las presentes actuaciones la agente Camps se encontró adscripta entre el 10/03/03 y el 10/12/07, sin perjuicio de lo cual, la peticionante ha percibido sus remuneraciones mensuales con presupuesto correspondiente al inciso 1) de la AGCBA, recibiendo en forma mensual sus correspondientes recibos de haberes.

Que en este sentido conforme lo señala la Procuración del Tesoro de la Nación (PTN), la liquidación de haberes constituye un típico acto administrativo, entendido éste como una declaración de un órgano estatal en ejercicio de la función materialmente administrativa y caracterizada por un régimen exorbitante, que



produce efectos jurídicos individuales, en forma directa, con relación a los administrados o terceros destinatarios del acto.

Que la reclamante, con el recibo de haber correspondiente al mes en el que se efectivizó el reencasillamiento del personal de la AGCBA, tuvo conocimiento que no había sido reencasillada puesto que, los pagos pertinentes, comportaron verdaderos actos de ejecución del marco normativo.

Que el reencasillamiento establecido en la Resolución AGC N° 339/05, se produjo en el mes de octubre del año 2005, con efectos retroactivos al mes de julio del mismo año.

Que al dictar la Resolución AGC N° 88/08, el Colegio de Auditores entendió que siendo que hasta la fecha de presentación del reclamo mencionado, la agente no había impetrado los mecanismos recursivos establecidos en la ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad (Decreto 1510/97) y en consonancia con la doctrina administrativa imperante sobre la materia, resultó extemporánea la presentación efectuada por la agente Graciela Camps atento que la misma no interpuso las medidas recursivas correspondientes en los plazos establecidos al efecto.

Que asimismo sostuvo que la firmeza de un acto administrativo no puede ser destruida mas tarde por el ejercicio del derecho de petición mediante la reclamación pertinente ya que éste no puede tener la virtud de abrir la reconsideración de actos definitivos y firmes, y menos aún la posibilidad de acceso a la revisión administrativa y jurisdiccional después de haber consentido por el transcurso del tiempo legal para recurrir, el marco legal y la decisión administrativa pertinentes.

Que la agente Camps en el recurso de reconsideración que origina el presente acto, manifiesta que la cuestión que se plantea, es si estuvo o no notificada de la norma de reencasillamiento, porque sólo de ese modo podría operar la prescripción de un derecho, y por consiguiente si la decisión impugnada se ajusta a la ley.

Que asimismo manifiesta que respecto a que a través de los recibos de haberes la agente tomó conocimiento de que no había sido reencasillada, la recurrente sostiene que *ese supuesto jurídico sería admisible en cuanto al monto y condiciones de percepción de haberes, pero no en cuanto a la notificación de una resolución ajena a ello, como lo es la Resolución AGC 339/05 de reencasillamiento.*

Que asimismo agrega, *"... justamente como no fui reencasillada, fue materialmente imposible que tomara conocimiento del dictado de la Resolución AGC 339/05, mediante el recibo de haberes, al no haber habido modificaciones en el mismo... sic".*

Que la Resolución AGC N° 339/05 no es "de reencasillamiento" sino que es la norma mediante la cual se aprobó la Carrera Administrativa para el Personal de la Auditoría General de la Ciudad, siendo el reencasillamiento nada más que un Anexo de dicha norma que tuvo como fin, reubicar al personal de la planta permanente de la AGC en cumplimiento de los requisitos establecidos para las categorías del escalafón aprobado por la mencionada norma. De ahí que una parte del personal fue efectivamente reencasillado pasando a revistar en una categoría y/o nivel más alto al de revista a ese momento, otra parte del personal fue reencasillado a la baja por cuanto no reunían los requisitos exigidos por la norma para mantener su categoría de revista, y otra parte del personal directamente no fue reencasillado por encontrarse en la categoría adecuada conforme las condiciones que para la misma estableció la normativa.

Que la circunstancia de que la agente Camps se encontraba adscripta al momento de aprobarse la Resolución AGC N° 339/05 no puede ser considerado un argumento válido para considerar que por esa circunstancia no conocía la norma por cuanto la agente, pese a encontrarse adscripta, siendo que sus haberes eran pagados por la AGCBA, retiró en forma periódica los correspondientes recibos de haberes y; atento que con la aprobación de la Resolución AGC N° 339/05 también se aprobó el régimen de Adicionales para los trabajadores de la AGC, de ahí que en el recibo de haber no sólo consta la categoría de revista de los agentes sino también que adicionales perciben conforme el cumplimiento de las condiciones específicas para su percepción.

Que desde la implementación de la Resolución AGC N° 339/05 en el año 2005, a la agente Graciela Camps, se le abona el adicional "Antigüedad". Dicho adicional se comenzó a percibir como ya se dijo, con la sanción de la norma citada, con lo cual así como la agente consintió la percepción de una suma adicional en sus haberes, es que consintió que su categoría no haya tenido modificación alguna, lo cual se corresponde ni más ni menos a que no fue reencasillada.

Que al respecto dice la doctrina administrativista que *"...ha de admitirse como notificación idónea la que resulta de algún comportamiento del administrado o interesado del que surja indubitablemente que éste háyase enterado de la resolución o decisión respectiva..."*

Que es conteste la doctrina al sostener que la actividad que cumple un organismo administrativo para liquidar el monto de las prestaciones, así sea puramente aritmética, es un hecho administrativo y a la vez un acto administrativo; pues, la expresión de voluntad puede ser, por excepción, implícita, virtual o tácita cuando surge de una actividad material y la conclusión que se siga respecto de aquella expresión, sea indubitable e inequívoca.

Que en el presente caso, la liquidación de haberes implicó la ejecución de una decisión administrativa previa del Colegio de Auditores – Resolución AGC

N° 339/05 - y por ende la inactividad de la agente Camps al no activar los remedios recursivos previstos en la ley de procedimientos administrativos, se traducen en su voluntario sometimiento a dicho régimen jurídico, lo cual comportó un inequívoco acatamiento que determina la improcedencia de su presente reclamo.

Que cabe para rechazar el planteo que efectúa la agente por el presente recurso al pretender cuestionar la ausencia de notificación de la Resolución AGC N° 339/05, atento que el tiempo transcurrido entre la implementación de la misma y el planteo de la recurrente hacen inferir su abandono del derecho.

Que no resulta ocioso resaltar que el propio Estatuto del Personal de la AGCBA establece los plazos en los cuales se deben recurrir los actos de este organismo de control, siendo dicha norma la que rige la relación de empleo público de la agente Camps con esta AGCBA y por lo tanto no es desconocida por la misma.

Que conforme lo tiene dicho la Procuración del Tesoro de la Nación que *"...Existen en definitiva dos actos de trascendencia jurídica: la ley y el acto administrativo particular que ejecuta en forma directa la voluntad legal"*. En el presente caso la ley es la Resolución AGC N° 339/05 y el acto administrativo, el recibo de haber.

Que *"...el recibo de pago emitido con posterioridad al reencasillamiento del peticionante implicó un acto de ejecución por parte de la Administración en el marco de lo reglado por aquellos. En tal sentido, dicho recibo exteriorizó la decisión de la Administración de lo que concretamente le correspondía cobrar a dicho agente en base a esa normativa"*.

Que es de notar lo insostenible que resulta la argumentación de la recurrente cuando manifiesta *"...como no fui reencasillada, fue materialmente imposible que tomara conocimiento del dictado de la Resolución AGC 339/05 mediante el recibo de haberes, al no haber habido modificaciones en el mismo..."*, ya que justamente su recibo de haber no sufrió modificación en lo referente a su categoría de revista, lo cual es lógico, atento que no fue reencasillada, pero es falso en cuanto a que no tuvo modificaciones en general, atento que, como se dijo, comenzó a percibir adicionales que hasta la sanción de la Resolución AGC N° 339/05 no existían para el personal de la AGC.

Que conforme lo tiene dicho la Procuración del Tesoro de la Nación: *"Los pagos pertinentes comportan actos de ejecución del marco normativo anterior ya que cristalizan en cada caso particular la voluntad del legislador. Mediante tales actos se manifiesta intelectivamente al funcionario o empleado lo que en concreto le corresponde cobrar en base a la ley respectiva. Existen en definitiva dos actos de trascendencia jurídica: la ley y el acto administrativo particular que ejecuta en forma directa la voluntad lega."*

Que en razón de lo expuesto corresponde rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la agente Graciela Camps por las razones de hecho y derecho supra analizadas.

Que la Dirección General de Control de Asuntos Legales ha tomado la debida intervención, conforme lo establece el 7 inc e) del Decreto 1510/GCBA/97, emitiendo el Dictamen N° 63/08;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión de fecha 11 de junio de 2008, ha resuelto desestimar la presentación efectuada por la agente Graciela Camps, encomendando a la Dirección General de Asuntos Legales la proyección de la norma respectiva;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión de fecha 1 de julio de 2008, ha resuelto suscribir la presente;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la AGCBA es su representante legal e institucional y tiene a su cargo la ejecución de las decisiones del Colegio de Auditores;

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

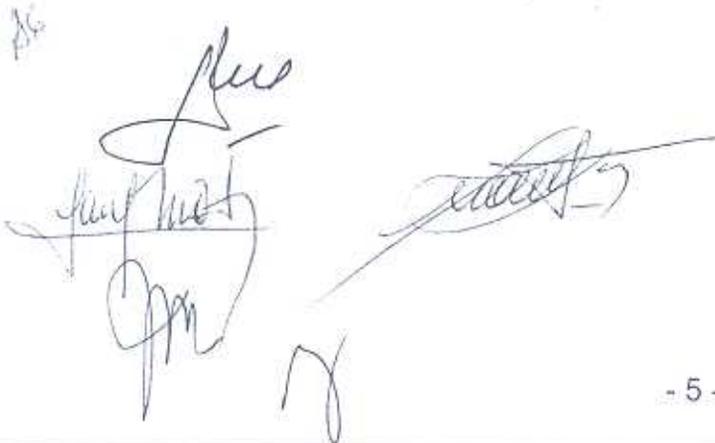
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Desestimar la presentación efectuada por la agente Graciela Camps.

ARTÍCULO 2º: Instruir a la Dirección de Administración para que a través del Departamento de Administración de Personal notifique a la interesada, haciéndole saber que la presente Resolución agota la vía administrativa en los términos del art. 40 del Estatuto del Personal de la AGCBA y art. 61 del Decreto 1510/97 (Procedimiento Administrativo de la Ciudad de Buenos Aires).

ARTICULO 3º: Regístrese, notifíquese, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC N° 197 /08

AGC



Dra. Sandra G. Bergentfeld
Presidenta
Auditoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires